

RESOLUCIÓN No. 0000128

LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 ibídem, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 306, de 22 de octubre de 2010; determina: “Descentralización y Desconcentración.- En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.”;
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 595 de 12 de junio de 2002, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece: “Áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia.”;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en

dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, señala que: "LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. (...)";
- Que,** el artículo 59, ibídem, señala que: "RESOLUCIONES POR DELEGACION.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.";
- Que,** la Contraloría General del Estado emitió el Acuerdo 017-CG-2016 de 15 de Abril de 2016, en el que expide el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes y Existencias del Sector Público. En la que se reglamenta la baja y chatarrización de los bienes y que la Máxima Autoridad puede delegar para la firma de las respectivas resoluciones para baja y chatarrización.
- Que,** el literal q) del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 349 de 16 de octubre de 2012, indica "Delegar atribuciones a servidores de la DPNG cuando lo estimare conveniente";
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DAF/-2016-0383-M, de 13 de septiembre de 2016, el Director Administrativo Financiero solicita a la Máxima Autoridad la respectiva autorización para que le delegue para firmar las resoluciones para baja de los bienes de la DPNG en Santa Cruz.
- Que,** para evitar limitaciones y dilación de los procesos inherentes a la Dirección del Parque Nacional Galápagos –DPNG; y, para asegurar la correcta administración, protección y conservación de los ecosistemas tanto de la Reserva Marina como del Parque Nacional Galápagos, es necesario desconcentrar las atribuciones y competencias otorgadas.

El Director del Parque Nacional Galápagos en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del siguiente articulado.-

RESUELVE:

Artículo. 1.- Delegar al Director o Directora Administrativo Financiero, lo siguiente:

- a) Conocer, tramitar, autorizar y suscribir las resoluciones para dar de baja los bienes y existencias de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, de acuerdo a la normativa emitida para el efecto por parte de la Contraloría General del Estado.



Artículo. 2.- En aplicación de los principios del derecho administrativo, la máxima autoridad reserva para sí la facultad de hacer uso de la atribución contemplada en este instrumento, sin perjuicio de la aplicación de la presente Resolución.

Artículo. 3.- Notificar y encargar la ejecución de la presente Resolución al Director o Directora Administrativo Financiero.

Artículo. 4.- Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la institución, así como también será la encargada de solicitar su publicación en el Registro Oficial para su difusión.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El delegado o delegada de la presente Resolución Administrativa, procederán en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas.

SEGUNDA.- El delegado o delegada, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta Resolución Administrativa hará constar expresamente esta circunstancia y será considerado como emitidas por la máxima autoridad. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibiere, el delegado o la delegada será personal y directamente responsable tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

TERCERA.- El delegado o delegada posterior a la baja los bienes o existencias de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, deberá remitir un informe técnico a la máxima autoridad haciendo constar todas las actuaciones realizadas.

Disposición final.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en Puerto Ayora a los 2,3^{er} NOV 2016


 Mgs. Walter Bustos Navarrete
DIRECTOR
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS



Ministerio del Ambiente



Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. 23 NOV 2016

Sra. Karina Coronel

Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos